



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 551-2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, **04 OCT. 2019**

VISTOS, EXP N° 10670 DIRESA-MDD Hoja de Trámite, de fecha 03 de octubre de 2019; Opinión Legal N° 111-2019-GOREMAD/DIRESA-OAJ, MEMORÁNDO N° 964-2019-GOREMAD/DIRESA-DG, de fecha 04 de octubre de 2019, mediante el cual la Dirección General, autoriza proyectar la Resolución Directoral Regional Declarando Infundado la solicitud de Nulidad de proceso concurso cas n° 02-2019-rs-mdd y Resolución Directoral Ejecutiva N° 02-2019-RS-MDD de fecha 04 de setiembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el principio de legalidad recogido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en el numeral 11.2 del artículo 11° Instancia Competente para Declarar la Nulidad de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala..."La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"...

Que, en el numeral 10.1 del artículo 10.- Causales de nulidad de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece...son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, señala...La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, mediante Informe Técnico N° 1226-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 13 de julio 2016, se establece que si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error. En caso contrario, si cambia o altera el sentido del acto, entonces la autoridad administrativa deberá derivarlo a su superior para que corrija el error. Para ello deberá evaluar si el acto vulnera el interés público.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 115-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 13 de setiembre de 2019, se Aprueba, con eficacia anticipada al 06 de setiembre de 2019, las Bases Administrativas del Proceso CAS N° 02-2019-RSPMDD, para la Contratación de personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Que, de los documentos anexos, se observa el escrito presentado por el Secretario General MIGUEL PINEDO FLOREZ, y demás miembros del Sindicato Unificado de Trabajadores de Redes de Salud Madre de Dios, solicitan la NULIDAD, en contra del PROCESO CONCURSO CAS N° 02-2019-RS-MDD Y RESOLUCION





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 551 2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, **04 OCT. 2019**

DIRECTORAL EJECUTIVA N° 02-2019-RS-MDD de fecha 04 de setiembre de 2019, de Redes de Salud Periféricas del Departamento de Madre de Dios, Bajo el PETITORIO: De lo establecido por el numeral 4 del artículo 5 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicitando se Declare la NULIDAD del Proceso de Concurso CAS N° 02-2019-RS-MDD y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 107-2019-GOREMAD/DERSP-MDD de fecha 04 de setiembre de 2019, que dispuso la aprobación de las Bases Administrativas para el segundo Concurso externo Publico para la contratación de personal por la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057 para el periodo 2019, de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, de fecha 04 de setiembre de 2019, por la evidente desnaturalización del proceso y las etapas de la Convocatoria del Contrato de Servicios CAS, disponiéndose su Cancelación de conformidad a lo previsto por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PF y específicamente por contravenir el Principio de Legalidad. Fundamentos de Hecho y Derecho:

- Señala que, al amparo de lo previsto por el artículo 27° de la Constitución del Estado, reconoce el derecho a la libertad sindical y, al mismo tiempo, el derecho de petición colectiva laboral y en salvaguarda de los intereses de la entidad administradora, su representada tiene legitimidad para invocar el interés difuso de la institución y el interés del recurso humano que, en la actualidad, cuenta con vínculo laboral vigente y, es más, que este proceso afecta los derechos constitucionales, vinculados al derecho de trabajo y la estabilidad laboral de entrada conducta esta que se condice y, al mismo tiempo vulnera los Principios de Legalidad, debido procedimiento y participación y lo previsto por el artículo 106, 107, 109 y estando al imperio de lo previsto por el artículo 209 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, fundamentando en los siguientes términos:
- Refiere que, de la Vulneración del Cronograma o etapas del Proceso Concurso CAS N° 02-2019-RS-MDD y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 107-2019-GOREMAD/DERSP-MDD de fecha 04 de setiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas, es una entidad de derecho Público con autonomía Regional y Administrativa que tiene como Política efectuar una adecuada implementación de los lineamientos de Políticas de correcta administración, lanzándose a la fecha 387 plazas bajo la modalidad contractual CAS.
- Refiere que, de la Vulneración del Cronograma o etapas del Proceso Concurso CAS N° 02-2019-RS-MDD y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 107-2019-GOREMAD/DERSP-MDD de fecha 04 de setiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas, es una entidad de derecho Público con autonomía Regional y Administrativa que tiene como Política efectuar una adecuada implementación de los lineamientos de Políticas de correcta administración, lanzándose a la fecha 387 plazas bajo la modalidad contractual CAS.
- Menciona que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 112-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 10 de setiembre de 2019, se CANCELA el proceso de segundo concurso público para la contratación de personal por





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 561 2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, **04 OCT. 2019**

modalidad de contrato CAS, aprobado con Resolución Regional Ejecutiva N° 107-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 04 de setiembre de 2019, contrariamente a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, su despacho procede a subsanar los vicios producidos en el proceso de selección, el proceso se encuentra viciado.

- Señala que, al producirse el escenario de la renovación de la continuidad de la vinculación laboral por más de un año consecutivo, muchos trabajadores, han generado su derecho a la estabilidad laboral bajo los alcances de la Ley 24041, que específicamente en el artículo 1, establece que..."los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un ininterrumpidos de servicios no pueden ser cesados ni destituidos, sino por causa prevista en el capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley.
- Indica que, muchos trabajadores tienen contratos CAS que han sido desnaturalizados en el tiempo en razón a que se encuentran dentro de los efectos de contratos de duración indeterminada, lo que su despacho deberá ponderar porque al producirse la transferencia presupuestal a la Unidad ejecutora, se transfiere los activos, el acervo documentario, el pasivo laboral y la carga social laboral porque únicamente ha existido un cambio de nombre y de subordinación, dado que, por ejemplo, el personal de los establecimientos de salud han continuado con la prestación de los mismos servicios, prescindiendo del nombre de la institución y la subordinación jerárquica funcional o presupuestal. En este entender, en el supuesto que se indique que existen periodos de interrupción resulta aplicable la interpretación del artículo 1° de la Ley N° 24041, dada por la Sala Suprema en la Casación N° 005807-2009-JUNIN. Fundamento octavo.
- Manifestando que, el derecho a la protección adecuada contra el despido arbitrario, el artículo 22° de la Constitución, establece que "el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona". Por otra parte, el artículo 42 de la Constitución de 1979 en la que se inspira la norma vigente, establecía lo siguiente "...el trabajo es un derecho y un deber social. Corresponde al estado promover las condiciones económicas o sociales que eliminen la pobreza y aseguren por igual a los habitantes de la Republica la oportunidad de una ocupación útil, y que los protejan contra el desempleo y el subempleo en cualquiera de sus manifestaciones...". Numeral 1) del artículo 6° del Pacto Internacional del Derechos Económicos Sociales y Culturales, Declaración Universal de Derechos Humanos en el 1) artículo 23°, artículo 21° y 27° de la Constitución vigente, STC 0976-2001-AA/TC 0253-2003-AA/TC.

DESVIRTUANDO LOS FUNDAMENTOS EN EL ESCRITO DE NULIDAD.

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 112-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 10 de setiembre de 2019, se CANCELA el proceso de segundo concurso público para la contratación de personal por modalidad de contrato CAS, aprobado con Resolución Regional Ejecutiva N° 107-2019-





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 551 2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado, **04 OCT. 2019**

GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 04 de setiembre de 2019, contrariamente a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, su despacho procede a subsanar los vicios producidos en el proceso de selección, el proceso se encuentra viciado, se volvió a aprobar las Bases con Resolución Directoral Ejecutiva N° 115-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 13 de setiembre de 2019, se Aprueba, con eficacia anticipada al 06 de setiembre de 2019, las Bases Administrativas del Proceso CAS N° 02-2019-RSPMDD, para la Contratación de personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios.

Que, al respecto de producirse el escenario de la renovación de la continuidad de la vinculación laboral por más de un año consecutivo, muchos trabajadores, han generado su derecho a la estabilidad laboral bajo los alcances de la Ley 24041, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley, la presente ley N° 24041, es para servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, esta ley en mención anteriormente no es para el contrato del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Que, en lo referente a muchos trabajadores tienen contratos CAS que han sido desnaturalizados en el tiempo en razón a que se encuentran dentro de los efectos de contratos de duración indeterminada, lo que su despacho deberá ponderar porque al producirse la transferencia presupuestal a la Unidad ejecutora, se transfiere los activos, el acervo documentario, el pasivo laboral y la carga social laboral porque únicamente ha existido un cambio de nombre y de subordinación, dado que, por ejemplo, el personal de los establecimientos de salud han continuado con la prestación de los mismos servicios, prescindiendo del nombre de la institución y la subordinación jerárquica funcional o presupuestal, se debe tener presente que Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, es una Unidad Ejecutora 402. Por lo tanto se tiene que llevar a cabo un Concurso Público para contratación de su personal, de acorde a su disponibilidad presupuestal, y necesidad de servicio tal como lo establece... "Las entidades públicas se encuentran prohibidas de contratar servicios no personales de acuerdo a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1057, debiendo el personal ser contratado bajo el contrato administrativo de servicios previo concurso público de méritos".

Que, en lo referente al despido arbitrario, no se tiene ningún tipo de documento, como prueba que Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, este realizando despidos arbitrarios de sus trabajadores; puesto que, la relación laboral del personal CAS que laboraba en los diferentes Establecimientos de Salud era con la Dirección Regional de Salud, la misma que con fecha 30 de setiembre ha culminado.

Que, en tal sentido, en aplicación de los principios de carga de la prueba y verdad material que rigen el procedimiento administrativo, se ha dictado conforme al





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 551 2019-GOREMAD/DIRESA-DG

Puerto Maldonado,

04 OCT. 2019

Ordenamiento Jurídico Administrativo; conforme establece el principio de legalidad, prevista en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General; no corresponde Declarar la Nulidad del Proceso CAS N° 02-2019-RSPMDD, para la Contratación de personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, Aprobado con Resolución Directoral Ejecutiva N° 115-2019-GOREMAD/DERSP-MDD-DE de fecha 13 de setiembre de 2019;

De conformidad con Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General", con modificatoria Decreto Legislativo N° 1272, y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 " Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" con sus modificatorias, y las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019-GOREMAD/GR, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la DIRESA de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/CR; con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** LA SOLICITUD DE NULIDAD DE PROCESO CONCURSO CAS N° 02-2019-RS-MDD Y RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 02-2019-RS-MDD de fecha 04 de setiembre de 2019, Proceso de Concurso Externo (Publico) para la Contratación de Personal por la modalidad de Contratación Administrativo de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, Periodo 2019 de la Unidad Ejecutora 402 Dirección Ejecutiva de Redes de Salud Periféricas en el Departamento de Madre de Dios, interpuesto por el Secretario General Miguel PINEDO FLOREZ representante del Sindicato Unificado de Trabajadores de Redes de Salud Madre de Dios. Por todos los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE, a conocimiento de las Instancias correspondientes, para su cumplimiento de acuerdo a Ley;

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD


M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
CMP N° 33132
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION:
Autógrafo (02)
Red de Salud (01)
DI/TRESA (01)
Estado/OCI (02)